

11 de marzo de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 11 de marzo de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de conmutación.
Segunda. Descripción: Método de marcación.
Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Philips», modelo TD-9450.

Características:

Primera: Analógica.
Segunda: Decimal y multifrecuencia.

Tercera: Botón de mute de microteléfono (b.m.); Control de volumen (c.v.); Memorización para marcación automática (m.p.m.a); Reclamada (r.); Marcación con microteléfono colgado (m.m.c); Contestador telefónico (c.t.).

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre de 1989), estos equipos además deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de marzo de 1991.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

13171 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un aparato telefónico, marca «Telenorma», modelo TD-91, fabricado por «Telenorma GmbH», en su instalación industrial ubicada en Rodermark y Frankfurt (R. F. Alemania).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Telenorma, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera La Coruña, km. 18,150, municipio de Las Rozas, provincia de Madrid, para la homologación de un aparato telefónico, fabricado por «Telenorma GmbH», en su instalación industrial ubicada en Rodermark Frankfurt (R. F. Alemania).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia», mediante dictamen técnico con clave número 90044105, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave número NM-TLN-IA-01, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GAT-0083, y fecha de caducidad el día 11 de marzo de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 11 de marzo de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la docu-

mentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de conmutación.
Segunda. Descripción: Método de marcación.
Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Telenorma», modelo TD-91.

Características:

Primera: Analógica.
Segunda: Multifrecuencia/pulsos por teclado.
Tercera: Manos libres (m.l.); Memorización para marcación automática (m.p.m.a.); Retransmisión último número (r.u.m.); Visualizador (v.); Reloj calendario (r.c.); Control de volumen (c.v.); Contador de tasas (c.t.).

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre de 1989), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de marzo de 1991.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

13172 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un aparato telefónico, marca «Neypo», modelo Speedline 10051, fabricado por «Mytel International Corp.», en su instalación industrial ubicada en Taiwan.*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Neypo, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Juan Bautista Corachán, número 7, municipio de Valencia, provincia de Valencia, para la homologación de un aparato telefónico, fabricado por «Mytel International Corp.», en su instalación industrial ubicada en Taiwan.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia», mediante dictamen con clave número E861244040, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave número BRC/1/B/990/0181/86, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GAT-0082, y fecha de caducidad el día 11 de marzo de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 11 de marzo de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación, dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de conmutación.
Segunda. Descripción: Método de marcación.
Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Neypo», modelo Speedline 10051.

Características:

Primera: Analógica.
Segunda: Decimal.

Tercera: Retransmisión último número (r.u.m.); Control de volumen (c.v.); Llamada en espera (l.e.).

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre de 1989), estos equipos además deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de marzo de 1991.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

13173 RESOLUCION de 11 de marzo de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un aparato telefónico, marca «Neypo», modelo Flexi 10035, fabricado por «Mytel International Corp.», en su instalación industrial ubicada en Taiwan.

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Neypo, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Juan Bautista Corachán, número 7, municipio de Valencia, provincia de Valencia, para la homologación de un aparato telefónico, fabricado por «Mytel International Corp.», en su instalación industrial ubicada en Taiwan.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia», mediante dictamen con clave número E861244039, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave número BRC/1/B/990/0181/86, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GAT-0081, y fecha de caducidad el día 11 de marzo de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 11 de marzo de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación, dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de conmutación.
Segunda. Descripción: Método de marcación.
Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Neypo», modelo Flexi 10035.

Características:

Primera: Analógica.

Segunda: Decimal.

Tercera: Botón de mute de microteléfono (b.m.); Retransmisión último número (r.u.m.); Instalación mural (i.m.).

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» 5 de septiembre de 1989), estos equipos además deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de marzo de 1991.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13174 ORDEN de 27 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 937/1986, interpuesto por don Antonio Mena García.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 12 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 937/1986, interpuesto por don Antonio Mena García, sobre reducción de jornada laboral; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Mena García contra la resolución del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias sobre reducción de jornada semanal de trabajo, retribuciones y supresión del Complemento de Dedicación Especial y la desestimación del recurso de alzada interpuesto, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho. No se hace expresa condena en costa.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 27 de marzo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

13175 ORDEN de 27 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1160/1983, interpuesto por don Francisco Marín Alba.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 20 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1160/1983, interpuesto por don Francisco Marín Alba, sobre reducción del horario laboral; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del recurrente don Francisco Marín Alba, contra la desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto por él, el día 28 de octubre de 1980 ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ante la